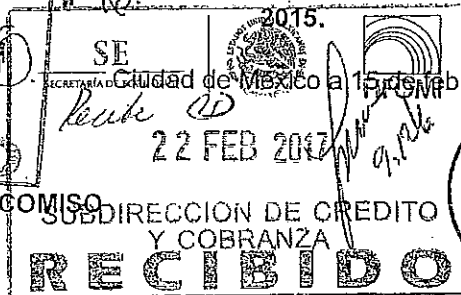
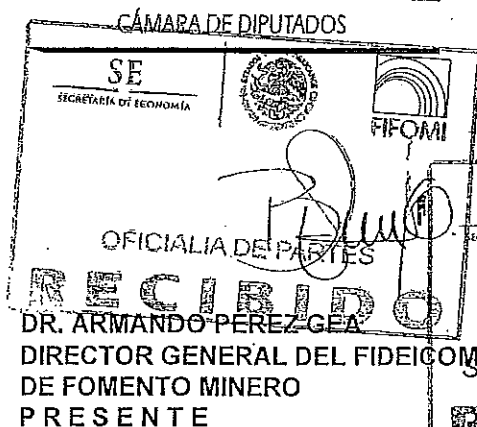


ASUNTO: Se formulan las recomendaciones y, en su caso, las recomendaciones al desempeño y las solicitudes de aclaración que se indican, derivadas del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública



En términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 3, 4, 12 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, la Auditoría Superior de la Federación efectuó la fiscalización de la Cuenta Pública 2015.

Al efecto, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción XV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 7, fracción VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el 15 de febrero de 2017, se presentó a la H. Cámara de Diputados el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015. (Se anexa disco compacto con el Informe del Resultado.)

Como resultado de la revisión, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, fracciones XIV y XV; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; 85, fracciones I, XII y XXII; y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y 2, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se formulan las recomendaciones y, en su caso, las recomendaciones al desempeño y las solicitudes de aclaración que se detallan en el anexo que se agrega al presente oficio, a efecto de que la entidad fiscalizada a su digno cargo presente a la Auditoría Superior de la Federación la información y consideraciones que estime pertinentes para la solventación o atención de las acciones promovidas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio.

Lo anterior permitirá a la Auditoría Superior de la Federación informar a la H. Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de las acciones promovidas, en términos del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la

..... Continúa

Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En caso de que dentro del plazo otorgado no entregue la información y documentación requerida; la Auditoría Superior de la Federación podrá imponer una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto y 32, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Reiteramos a usted la seguridad de nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
EL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN



CPC. JUAN MANUEL PORTAL M.

C.c.p. C.P. Gustavo Serrano López, Titular del OIC en el FIFOMI. (Se anexa cédulas y disco compacto.)
CPC. Juan Javier Pérez Saavedra, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF.
Lic. Víctor Manuel Andrade Martínez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASF.
Mtro. Ángel Trinidad Zaldívar, Titular de la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia de la ASF.



Ente Público Auditado: 10K20 Fideicomiso de Fomento Minero

Sector o Ramo: 10

Auditoría: 15-3-10K20-02-0425 Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

Título: Otorgamiento y Recuperación de Créditos Directos

Unidad Administrativa Auditora: Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C"

RESULTADO	ACCIÓN
Resultado Núm.1	15-3-10K20-02-0425-01-001 Recomendación Para que el Fideicomiso del Fomento Minero establezca un programa de trabajo con actividades por desarrollar, áreas y fechas compromiso, a efecto de que se realicen las acciones ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la actualización de su estructura orgánica, a fin de que se defina la autoridad y responsabilidad de las áreas y se delimite la correcta segregación y delegación de funciones.
Resultado Núm.7	15-3-10K20-02-0425-01-002 Recomendación Para que el Fideicomiso del Fomento Minero fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a efecto de que en los créditos otorgados, en los que los acreditados entreguen garantías hipotecarias, invariablemente se realicen las visitas de verificación de los bienes inmuebles dejados en garantía, a efecto de verificar su existencia, estado físico y posible valor y se elaboren los formatos "Informe de verificación de la garantía".
Resultado Núm.8	15-3-10K20-02-0425-01-003 Recomendación Para que el Fideicomiso del Fomento Minero implemente los mecanismos de control y supervisión a efecto de abrogar las "Reglas de Operación de Créditos de Primer Piso del FIFOMI" y el "Manual de Procedimientos de Créditos de Primer Piso", ya que éstos se sustituyeron por los "Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Crédito" aprobados en septiembre de 2016 y se complementaron con el "Manual de Crédito" vigente a la fecha.

NOTA: El detalle de los resultados puede consultarse en el disco compacto que se anexa, o captando con un dispositivo móvil el código QR que aparece en el ángulo superior derecho de este documento. La respuesta deberá dirigirse al Auditor Superior de la Federación con la indicación de la clave de la acción respectiva.

